
DECRETO (Cba.) 290/2021

VISTO:

El expediente No 0473-079037/2021, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley N° 10177, faculta al Poder Ejecutivo a disponer el ordenamiento del Código Tributario -Ley No 6006, TO 2015 y sus modificatorias-.

Que, en ese sentido, el Poder Ejecutivo puede uniformar terminología, modificar, suprimir o agregar títulos y adecuar las remisiones, referencias y citas, de acuerdo con las modificaciones introducidas.

Que establecer un nuevo texto ordenado constituye una importante herramienta para otorgar claridad, certeza y precisión en la aplicación de la norma, permitiendo -consecuentemente- mejorar la relación Fisco-Contribuyente.

Que, asimismo, la confección del texto ordenado representa un aporte concreto a la simplificación y transparencia tributaria, coadyuvando -a la vez- en el fortalecimiento de la seguridad jurídica tanto de los contribuyentes como de la propia Administración.

Que, en ese marco y, considerando el proceso de modernización del Estado que viene implementado esta actual administración, se estima conveniente dar continuidad al proceso de ordenamiento realizado en el año 2015, introduciendo -en esta oportunidad- sólo adecuaciones formales relacionadas a la redacción y numeración del articulado original, para que resulten compatibles y armónicas en un nuevo texto aunque sin alterar su contenido.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota No 10/2021, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 156/2021 y por Fiscalía de Estado al N°

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1 - Téngase por texto ordenado y actualizado de la Ley N° 6006 -Código Tributario de la Provincia de Córdoba- el que como Anexo I, con setenta y siete (77) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2 - Las citas de artículos del Código Tributario de la Provincia de Córdoba deberán hacerse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, de acuerdo con la numeración del texto ordenado, conforme con la planilla que como Anexo II, con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de este dispositivo, aun cuando disposiciones legales complementarias se refieran a la numeración anterior. Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos se respetarán las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

Art. 3 - El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Art. 4 - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

Art. 5 - De forma.